



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Rodrigo López Bravo
Demandada	Elizabeth Ducuara Montaña
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00001-00
Providencia	Auto sustanciación # 616
Decisión	Requiere curador ad-litem

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se designó como curador ad litem de la demandada a la dra. YOLANDA PRADO RUIZ, la cual manifiesta no aceptar el cargo como quiera que reside en la ciudad de Bogotá, por lo cual no podría estar pendiente del proceso y por los costos no podría viajar a Girardot.

Frente al particular, se le ha de precisar el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso, establece:

*"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Como quiera que las razones expuestas por la profesional del derecho, no se adecuan a lo preceptuado en dicha normatividad y atendiendo que en la actualidad las actuaciones judiciales se rigen bajo la virtualidad en el marco del Decreto 806 de 2020, lo cual no da cabida a los argumentos expuestos por la curadora designada; por única vez se le ha de requerir para la aceptación del cargo designado, **so pena de relevarla y aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme la normatividad referida precedentemente.**

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb161a9d48e9502d682d36c19fddb489a34f30c78e0a819ab857424b0c3dee5**  
Documento generado en 07/10/2021 12:23:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**